



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0045	Martes, 11 de Enero del 2011
Primer Período Receso		Primer Año

Comisión Permanente

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

Comisión Permanente

» Presidente:

Dip. Felipe Ramírez Chávez

» Primera Secretaria:

Dip. Georgina Ramírez Rivera

» Segunda Secretaria:

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Solicitud de Incorporación
- 5 Proyecto de Acuerdo



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA SOLICITUD DE INCORPORACION COMO DIPUTADO PROPIETARIO DEL C. SAUL MONREAL AVILA, BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

6.- LECTURA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA RESOLUCION, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INCORPORACION COMO DIPUTADO PROPIETARIO DEL C. SAUL MONREAL AVILA, BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

7.- ASUNTOS GENERALES. Y

8.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTEISIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROF. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, Y GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 04 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 9 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Instalación de la Comisión Permanente.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura y aprobación en su caso, de la solicitud de Licencia del C. Diputado Saúl Monreal Ávila.
- 6.- Asuntos Generales; y,
- 7.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, PROCEDIÓ A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, ASÍ COMO A DECLARAR LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTEISIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ENSEGUIDA LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO SAÚL MONREAL ÁVILA.

AL TÉRMINO DE LA LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUE PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0043 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2010.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROF. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, Y GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 23 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 6 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
- 4.- Designación de una Comisión de Diputados.
- 5.- Toma de Protesta del C. Ramiro Ordaz Mercado, como Diputado Propietario; y,
- 6.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, PROCEDIÓ A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN SOLEMNE.

ACTO SEGUIDO, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Y JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR A LA SALA DE COMISIONES, AL CIUDADANO RAMIRO ORDAZ MERCADO.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, Y POSTERIOR AL RECESO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, AL CIUDADANO RAMIRO ORDAZ MERCADO, COMO DIPUTADO PROPIETARIO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA MARTES 11 DE ENERO DEL 2011, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	C. Diputado Gustavo Muñoz Mena.	Escrito mediante el cual solicita a la Presidencia de esta Comisión Permanente, que se tenga por enterado de los alcances legales Constitucionales con respecto a la solicitud del Diputado Saúl Monreal Avila.
02	CC. Diputados Francisco Carrillo Rincón y Gustavo Muñoz Mena.	Señalan que para la autorización de Licencia de un integrante de la LX Legislatura del Estado, la Comisión Permanente debió realizar el procedimiento establecido en el artículo 81 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 143 Fraccionamiento II del Reglamento General, respecto de la licencia del Dip. Saúl Monreal Avila.



4.-Solicitud de Incorporación:

C. DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E

SAUL MONREAL AVILA por mis propios derechos y con fundamento en lo establecido en los artículos 3° párrafo segundo, 21, 51, 52, 54 párrafo segundo y 56 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 2°, 3°, 20, fracción VI, 26, 29, 30, 114,118, 119 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 9, 162 y 163 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Por este conducto solicito de cuenta a la Comisión Permanente mi incorporación como diputado a la LX Legislatura del Estado, bajo el Principio de Representación Proporcional, derivado de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Estatal del año Dos mil Diez, y del que fui debidamente registrado en el primer lugar de la lista de representación Proporcional en el carácter de Propietario.

Lo anterior con la fundamentación señalada en el proemio del presente, mismo que acompaño con la siguiente documentación a efecto de acreditar el carácter de diputado propietario electo por la vía de Representación Proporcional.

1. COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEEZ, DEL REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEZ, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE

REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DEL DOS MIL DIEZ, EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

2. COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEEZ, DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES EN LA ELECCION DE DIPUTADOS, DURANTE LA PASADA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DEL DOS MIL DIEZ, EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

3. COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEEZ, DE LA INTEGRACION DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DERIVADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ELECCION DE DIPUTADOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CONFORME AL SISTEMA DE LISTAS PLURINOMINALES VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DURANTE LA PASADA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2010. EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Lo anterior a efecto que de conformidad con lo establecido en Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se proceda a realizar las acciones conducentes.



Martes, 11 de Enero del 2011

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más altas consideraciones.

Zacatecas, Zac a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente

Lic. Saul Monreal Ávila



5.-Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL C. SAÚL MONREAL ÁVILA AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Vista para resolver la solicitud presentada por el ciudadano Saúl Monreal Ávila, por la que pide su incorporación como diputado integrante de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en su calidad de diputado propietario por el principio de representación proporcional y;

Resultando Primero.- En fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, el diputado Saúl Monreal Ávila, integrante de esta Asamblea Popular, elevó a la consideración de la Comisión Permanente, un escrito mediante el cual solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputado de la Sexagésima Legislatura del Estado.

Resultando Segundo.- En sesión de la Comisión Permanente celebrada en la misma fecha, se dio lectura al escrito de cuenta, lo anterior para el trámite correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, autorizando la correspondiente licencia.

Resultando Tercero.- En fecha veintinueve de diciembre del año en mención, se recibió en la Secretaría General de la Legislatura, un escrito firmado por el ciudadano Saúl Monreal Ávila, dirigido al ciudadano diputado Felipe Ramírez Chávez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Estado, por el que solicita su incorporación como diputado propietario a la Sexagésima Legislatura del Estado, bajo el Principio de Representación Proporcional, derivado de los resultados obtenidos

en el Proceso Electoral Estatal realizado el año dos mil diez, y del que dice fue debidamente registrado ocupando la primera posición en la lista de representación proporcional con el carácter de propietario por el Partido del Trabajo; petición a la que anexa copias fotostáticas, debidamente certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de los documentos que se describen a continuación:

a).-Las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación proporcional que registraron los Partidos Políticos o Coaliciones en el pasado Proceso Electoral 2010; del que se desprende que el ciudadano Saúl Monreal Ávila fue registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el Partido del Trabajo, al cargo de diputado propietario bajo el principio de representación proporcional ocupando el lugar número uno de las fórmulas propuestas habiendo sido registrado como su suplente el ciudadano Gustavo Muñoz Mena.

b).-Los resultados para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional que obtuvieron los Partidos Políticos o Coaliciones en el pasado Proceso Electoral 2010; de cuyo contenido se desprende que el Partido del Trabajo obtuvo la cantidad de 106,523 votos en la elección de diputados en los 18 distritos electores en el estado de Zacatecas y 20,612 votos en el distrito XI con cabecera en el municipio de Fresnillo, Zacatecas; y

c).-La lista de Diputadas y Diputados electos (propietarios y suplentes) respectivamente, que obtuvieron cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, de conformidad con los resultados obtenidos por los partidos políticos o coaliciones en la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional del pasado proceso electoral 2010, en la que se observa que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, una vez que consideró los resultados de la votación para la elección de diputados plurinominales, respecto del

Partido del Trabajo, asignó el primer lugar en la integración de la Sexagésima Legislatura del Estado a la fórmula integrada por los ciudadanos Saúl Monreal Ávila, en su calidad de diputado propietario y Gustavo Muñoz Mena en su carácter de diputado suplente.

Resultando Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los numerales 97, 114, 118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44 y 47 de su Reglamento General, esta Comisión cuenta con facultades para analizar, dictaminar, discutir y aprobar, en su caso, la petición del referido promovente, que consiste en la incorporación, o no incorporación, del mencionado solicitante en su calidad de diputado propietario de la fórmula de representación proporcional; y

Considerando Primero.- En sesión de fecha veintitrés del mes de diciembre del año retropróximo, esta Comisión Permanente emitió el Acuerdo Número 1, mediante el cual se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se le concede al Ciudadano Diputado SAÚL MONREAL ÁVILA, licencia por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Propietario de esta LX Legislatura del Estado, a partir del día 23 de diciembre de 2010”. “SEGUNDO.- En su oportunidad, cítese al C. RAMIRO ORDAZ MERCADO, Diputado Suplente, para los efectos de la protesta de ley que corresponda.” “TERCERO.- Notifíquese y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.”

Considerando Segundo.- En sesión solemne llevada a cabo el día 29 del mes y año en cita, el ciudadano Ramiro Ordaz Mercado, diputado suplente por el principio de mayoría relativa, rindió la protesta de ley correspondiente con la finalidad de ocupar el cargo de mérito.

Considerando Tercero.- En primer término es preciso mencionar que, como se señaló en el

Resultando Cuarto de este Acuerdo, la Comisión Permanente tiene facultades para emitir el instrumento legislativo que nos ocupa, ello en virtud de que como lo estipula el artículo 57 de la Carta Fundamental de la Entidad, la Legislatura debe celebrar dos periodos de sesiones. El primero, que debe iniciar el ocho de septiembre y concluir el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el treinta del mismo mes y el segundo, que comenzará el primero de marzo y concluirá el treinta de junio.

Concomitante con el precepto en mención, el artículo 67 de Nuestro Texto Fundamental Local, dispone que “A la conclusión de los periodos ordinarios y antes de clausurar sus sesiones, la Legislatura nombrará de su seno a una Comisión Permanente integrada por once Diputados en calidad de propietarios y otros tantos como suplentes. El primero nombrado será el Presidente de la Comisión, los dos siguientes Secretarios y el resto vocales.”

Así las cosas, dicha Comisión Permanente sustituye al Pleno de la Legislatura en diversas funciones que ésta desempeña, como viene a ser el hecho de recibir la protesta de ley al Gobernador del Estado y nombrar al ciudadano que, con el carácter de Gobernador provisional o interino, deba sustituir al Gobernador propietario en sus faltas temporales o absolutas. Asimismo, en recibir la protesta de ley a los Magistrados del Poder Judicial, entre otras importantes atribuciones.

En ese contexto, esta Comisión Permanente cuenta con las potestades suficientes para emitir el presente Acuerdo, con todas las consecuencias legales que en el mismo se consignan, tal como en lo sucesivo se abundará.

Considerando Cuarto.- Así las cosas, esta Comisión Permanente procede a analizar si la licencia parlamentaria, por tiempo indefinido, otorgada al ciudadano Saúl Monreal Ávila le permite acceder a otro cargo por el que haya sido electo, sin violentar lo previsto en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado. Lo anterior debe ser así, toda vez que de encontrar un

impedimento sería inútil analizar la procedencia de la solicitud de incorporación al cargo de diputado propietario por el principio de representación proporcional contenida en su escrito antes referido de fecha 29 de diciembre del año próximo pasado y radicado en esta Comisión para su trámite correspondiente, por tanto, se procede a valorar el alcance de la licencia otorgada mediante Acuerdo número 1 emitido por este Órgano Legislativo en fecha veintitrés de diciembre de 2010.

A efecto de tener claridad sobre el marco jurídico que sirve de referencia al caso en estudio, se transcriben las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 62

Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 78

...

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

...

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXXVIII.- Conceder licencia a los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

...

Artículo 68. Son facultades de la Comisión Permanente:

...

IV.- Conceder licencia a los servidores públicos en los mismos casos en que los pueda conceder la Legislatura conforme a esta Constitución;

...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

ARTÍCULO 36.- Los diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, en los siguientes casos:

I.- Por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente;

...

Reglamento General del Poder Legislativo

Artículo 162.- Los diputados podrán solicitar licencia para separarse del ejercicio de su encargo de conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento. En su escrito de solicitud deberán señalar el término de la misma. Cuando no se mencione, el Pleno, en caso de proceder su autorización, la otorgará por tiempo indeterminado. El diputado que goce de licencia no recibirá dieta alguna.



De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos transcritos es posible deducir lo siguiente:

a) Que en la Constitución Federal, como en la propia del Estado, se previene que los diputados podrán solicitar licencia para desempeñar otro cargo de la Federación o de los Estados, misma que les otorgará la cámara respectiva, en cuyo caso "cesarán en sus funciones representativas";

b) Que en la mencionada Ley Fundamental de la Nación se faculta expresamente a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores y que lo mismo acontece para la Comisión Permanente de la Legislatura del Estado;

c) Que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable en tanto se encuentren en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión Permanente estima que en la propia Constitución Federal y en nuestra Ley Fundamental Estatal, se estableció la licencia como el instrumento jurídico idóneo para evitar la incompatibilidad, en su caso parlamentaria, en el desempeño de diversos cargos, sean ambos de elección popular o no, es decir, a través de la licencia otorgada por los órganos competentes para ello, como en el caso la Comisión Permanente de la Legislatura del Estado, se cesa en el desempeño del cargo representativo del diputado, evitando con ello tanto la incompatibilidad en el ejercicio de cargos diversos como el que solicita el ciudadano Saúl Monreal Ávila. Ello debe ser así, puesto que por el hecho de habersele otorgado una licencia por tiempo indefinido al petionario de referencia, le fue suspendido el otorgamiento de la dieta respectiva; se le interrumpieron las prerrogativas de que gozan los legisladores y, sobre todo, el ejercicio de la función parlamentaria. Lo anterior, en razón de que las prerrogativas no son propiedad o parte del patrimonio de la persona

que ostenta el cargo sino que, en realidad, se otorgan para proteger la función que desempeñan y la investidura que ostentan, lo que conduce a establecer que por medio de la licencia que le fuera otorgada al solicitante mencionado, cesó en su función representativa de diputado de la LX Legislatura del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, Saúl Monreal Ávila fue eximido de la prestación del servicio o del ejercicio o desempeño del encargo o comisión, lo que sin duda lo faculta para desempeñar el cargo que solicita según se demostrará con posterioridad.

Tan es así, que en el texto del precepto legal señalado se especifica puntualmente:

Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio.

Por lo que una vez satisfecho el requisito de la licencia de la Cámara respectiva, se está en posibilidad de desempeñar otra comisión o empleo del Estado.

En el ánimo de robustecer el criterio anterior y para una mejor comprensión del instrumento legislativo en estudio, esta Comisión Permanente procede a hacer una breve reseña de la figura jurídica que se relaciona con la materia objeto del presente Acuerdo.

Para la Real Academia Española de la Lengua, el término "licencia" significa, la facultad o permiso para hacer una cosa. Por su parte, en el ámbito doctrinal, la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, la concibe como "El acto de pedir la suspensión de la relación entre el parlamentario y el Poder Legislativo; es decir, que el representante

popular, por causas justas, deja de representar al pueblo por determinado tiempo, en tanto permanecen las causas”. Otros doctrinarios afirman, que un legislador que solicita licencia cesa en sus funciones representativas.

Otra figura legal relacionada con el tema en cuestión, consiste en lo que se entiende por “incompatibilidad”, que de acuerdo a la precitada Real Academia, es la tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez. Para el doctrinario Jorge Fernández Ruíz, se concibe como la prohibición de que un mismo sujeto desempeñe, simultáneamente, dos empleos o cargos distintos, por demandarlo así el principio de separación de poderes, el de la independencia de los poderes y el de la pluralidad del órgano legislativo.

Por su parte, Fernández Miranda señala que la incompatibilidad constituye una institución de derecho parlamentario que impide el desempeño simultáneo del mandato y determinados cargos o actividades, obligando al representante a optar entre ellos. De esa manera, dichas incompatibilidades traen como consecuencia la necesidad del legislador de optar por uno u otro cargo.

Para un análisis más puntual del asunto en comento, resulta necesario distinguir aspectos de gran importancia, como lo son los dos conceptos que aunque van administrados se les debe dar un tratamiento diferente, nos referimos a la “incompatibilidad” y a la “inelegibilidad”. En párrafos anteriores se precisó el significado de incompatibilidad, ahora mencionamos que de acuerdo a la Real Academia Española, “inelegible” se entiende en el sentido que no se puede elegir y, doctrinalmente, la incompatibilidad se distingue de la inelegibilidad, porque ésta se presenta antes de asumir el cargo o ser electo para el mismo, en tanto la primera de las mencionadas puede presentarse durante el ejercicio del encargo.

Una vez hechas estas reflexiones, esta Comisión procede a realizar un estudio más específico de la petición del ciudadano Saúl Monreal Avila,

misma que se lleva a cabo en los siguientes términos.

Considerando Quinto.- Del análisis del documento que origina la emisión del presente Acuerdo, se deduce que su aspecto medular consiste en que se obsequie, o no, al peticionario, su incorporación como diputado a la LX Legislatura del Estado, bajo el principio de representación proporcional, con la fundamentación previamente acreditada de ser el titular propietario de esa diputación.

Ahora bien, en el Considerando Primero de este instrumento legislativo, se hace mención del punto resolutivo del Acuerdo número 1, en el que sobresalen dos aspectos que son, a saber, la concesión, al ciudadano Saúl Monreal Avila, de la licencia por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Propietario de esta LX Legislatura del Estado, acotando que la misma sería a partir del día veintitrés del mes de diciembre del año 2010 y la citación al ciudadano Ramiro Ordaz Mercado, en su calidad de Diputado Suplente, para efectos de que rindiera la protesta de ley correspondiente y, en consecuencia, asumiera el cargo que sus representados le confirieron.

En cumplimiento a lo anterior, en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diez, en sesión solemne celebrada por la Comisión Permanente, el ciudadano Ramiro Ordaz Mercado tomó la protesta de ley correspondiente, para lo cual asumió a, partir de esa fecha, el cargo de Diputado de esta Sexagésima Legislatura por el principio de mayoría relativa, gozando, en consecuencia, de las prerrogativas correspondientes siendo, entre otras, la inmunidad por el desempeño de tal investidura y el pago de la dieta, de las cuales, cabe decirlo, actualmente ya no goza el ciudadano Saúl Monreal Ávila.

Una vez analizado el otorgamiento de la licencia de mérito y la rendición de la protesta de ley correspondiente al citado representante popular, esta Comisión procede a hacer una valoración sobre el derecho que pretende hacer valer el ahora peticionario Saúl Monreal Ávila de incorporarse a

esta LX Legislatura bajo el principio de representación proporcional.

Considerando Sexto.- El derecho a votar y ser votado se regula en los artículos 35 y 36 de la Constitución General de la República. Al respecto, nuestro Máximo Tribunal de la Nación ha determinado que el derecho a votar y ser votado debe entenderse en sentido amplio, ya que lo anterior no implica, para el candidato postulado, únicamente el derecho a contener en un proceso electoral y su posterior proclamación, como candidato electo, de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar y desempeñar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. En ese sentido, para dicho Supremo Tribunal, el derecho a votar y ser votado es una misma institución, por lo que, su afectación impacta en el derecho de los ciudadanos que lo eligieron como representante popular e indefectiblemente incluye el derecho a ocupar el cargo. Así las cosas, una vez electo, dicho representante popular, tiene el deber jurídico de asumir el cargo.

El derecho en mención, también es abordado por diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual en su artículo 23, numeral 1, inciso b) señala como un derecho de los ciudadanos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Y en su numeral 2, dispone que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que

garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En el ámbito local, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado, estipula como un derecho de los ciudadanos, votar en las elecciones populares y ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento. Por su parte, el diverso numeral 15 del ordenamiento en cita, establece como "obligación" de los ciudadanos del Estado, desempeñar los cargos de elección popular del Estado o Municipio, los que en ningún caso serán gratuitos.

De ello se deduce, que no hay visos de limitación alguna para que el ciudadano Saúl Monreal Ávila desempeñe el cargo que en su escrito de cuenta pide, ya que de no autorizar su inclusión a esta Asamblea de Diputados en la vía que lo solicita, se estarían vulnerando derechos fundamentales previstos en los ordenamientos constitucionales en mención, así como en los instrumentos internacionales de referencia. Además, esta Comisión estima que el procedimiento seguido por el solicitante fue en el sentido correcto, toda vez que en primer término solicita la licencia correspondiente, les es obsequiada y posteriormente, en apego a la legislación en la materia, es llamado y protestado su Diputado suplente, por lo que las prerrogativas de que gozaba el solicitante, ahora son ejercidas por el actual Diputado en funciones.

En ese contexto, esta Comisión Permanente bajo ninguna circunstancia puede coartarle el derecho al ciudadano Saúl Monreal Ávila de ocupar y desempeñar el encargo que la ciudadanía tuvo a bien conferirle por el principio de representación proporcional, porque además de un derecho se trata de una obligación, tal como se señaló en los párrafos que anteceden.

Se robustece lo anterior, con las documentales públicas invocadas en el Resultando Tercero del

presente instrumento legislativo y que, en fotocopia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acompañó el peticionario Saúl Monreal Ávila y por las que demostró que, el Partido del Trabajo solicitó y obtuvo el registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en donde éste aparece ocupando la primera posición con la calidad de candidato a Diputado Propietario; además con los resultados obtenidos en el pasado proceso comicial de 2010, a dicho instituto político le correspondió la asignación de dos diputaciones por ese principio, en las que se encuentra contemplado el promovente con la calidad de diputado propietario, por lo que se encuentra perfectamente legitimado en la causa que nos ocupa; todo ello hace factible declarar la procedencia de la incorporación que éste solicita.

Documentos que adquieren valor probatorio para el presente acuerdo por haber sido certificados por el servidor público facultado para ello, en el caso el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39, numeral 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Considerando Séptimo.- Para la Comisión que suscribe, los únicos supuestos para denegar la petición del solicitante, podrían ser, el hecho de que hubiera una incompatibilidad entre el desempeño de ambos cargos o bien, la inelegibilidad del mismo, situación ésta última que por obvias razones se descarta, en virtud de que con anterioridad a la presentación de dicha solicitud, asumió el cargo de diputado.

Como lo mencionamos líneas arriba, la elegibilidad se analiza antes de asumir el cargo o ser electo para el mismo y la incompatibilidad puede presentarse durante el ejercicio de cargo. Ahora bien, pudiera estimarse que el peticionario tenga la voluntad de reintegrarse al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, sin embargo, para esta Comisión tal reincorporación es un evento incierto, por tratarse de una situación contingente, o sea, que las posibilidades de que suceda pueden ser probables o improbables,

situación que no corresponde valorar a esta Comisión Permanente; más aún, si se considera que ante esta soberanía no se ha presentado documento alguno en el que se exprese la voluntad del solicitante de reintegrarse con el carácter de Diputado por el principio de mayoría relativa, sino que, el peticionario, ha expresado, de manera indubitable, su voluntad de incorporarse por el principio de representación proporcional. A mayor abundamiento, es menester señalar que lo anterior, en manera alguna, vulnera lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar”. De igual forma, tampoco transgrede el contenido del artículo 156 de la Ley Suprema del Estado el cual dispone que “Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean; pero el nombrado puede optar por el que prefiera desempeñar”.

Lo anterior es así porque, de lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que Saúl Monreal Ávila, al solicitar licencia al cargo de diputado propietario por el principio de mayoría relativa y al habersele concedido, se entiende separado de dicho encargo y, por tanto, se ubicó en el supuesto de poder acceder al cargo que solicita, es decir, al de diputado propietario por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, no es óbice para esta Comisión lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo número ACG-IEEZ-083/IV/2010, documento que obra en los archivos de este Poder Legislativo, mediante el cual, realizó las asignaciones de Diputados a los Partidos Políticos por el principio de representación proporcional, en donde “estimó conveniente” entregar la constancia de asignación de Diputado Plurinominal al suplente de la fórmula, con fundamento en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado. Sin embargo, este Órgano Legislativo considera que el contenido de la referida disposición le da la facultad de decidir al nombrado por el que prefiera

desempeñar, en este caso al ciudadano Saúl Monreal Ávila y no a la Autoridad Administrativa Electoral del Estado.

En efecto, el artículo Constitucional citado en el párrafo que precede, dispone que el nombrado puede optar por el (cargo) que prefiera desempeñar, y el significado de la palabra “optar”, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la define como (Del lat. optāre).1. tr. Escoger algo entre varias cosas; luego entonces, si en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral número ACG-IEEZ-083/IV/2010, mediante el cual realizó las asignaciones, no se encuentra la voluntad del ciudadano Saúl Monreal Ávila, de haber escogido el cargo que prefirió desempeñar, por lo que es claro que ahora tiene aplicación el artículo 156 de la Constitución Política del Estado.

Retomando el contenido del precitado artículo 156 y con el ánimo de fortalecer el criterio de este Órgano Colegiado Legislativo sobre la procedencia de la incorporación del ciudadano solicitante es menester destacar tres elementos que integra dicha disposición normativa, a saber:

- a) Que ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular.
- b) Que dichos cargos de elección popular podrán ser de cualquier naturaleza, y
- c) Que el nombrado puede optar por el que prefiera desempeñar.

Respecto del inciso a), la Carta Fundamental de la Entidad es precisa al establecer la prohibición para que un ciudadano ejerza, de forma simultánea, dos cargos de elección popular. En la especie, este supuesto fue colmado por el solicitante, ya que como lo reiteramos con antelación, presentó la licencia al cargo de mayoría relativa que ostentaba, dicha licencia le fue debidamente otorgada por este Órgano Legislativo y fue tomada la protesta al otrora suplente, por lo que al no desempeñar el cargo, se evitó que se concretara

el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular y, por ende, no se trastoca dicha disposición constitucional.

En lo concerniente al inciso b), no existe obstáculo alguno, ya que contrario a lo previsto en la Carta Magna, en la que se especifican los casos en los que no debe ostentarse el cargo, la Constitución Política Estatal es clara cuando estipula que “cualesquiera que ellos sean”, esto es, dos de carácter estatal, como es el caso; dos del ámbito municipal; uno de la Federación y otro del Estado; uno del ámbito estatal y otro municipal; otro federal y un municipal y así sucesivamente. Inclusive, no deja resquicio alguno para que pueda darse en un mismo ámbito pero en diferente vía, como es el caso que se analiza.

En lo correspondiente al inciso c), esta Comisión es de la opinión que se colma dicho requisito, toda vez que con la finalidad de evitar el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular y la consecuente vulneración del citado precepto, el promovente presentó su solicitud de licencia indefinida al cargo de diputado propietario de mayoría relativa, misma que le fue concedida a través de la emisión, por parte de esta Comisión Permanente, del mencionado Acuerdo número 1.

De esa manera, el ciudadano Saúl Monreal Avila satisfizo los extremos legales para desempeñar el cargo de diputado propietario por el principio de representación proporcional apegándose, en todo momento, a lo consagrado en el artículo 156 de la Constitución política del Estado en estudio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas esta Comisión Permanente

ACUERDA

PRIMERO.- Se autoriza la incorporación del ciudadano Saúl Monreal Ávila como diputado propietario por el principio de representación

proporcional a la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo.

SEGUNDO.- Notifíquese al diputado suplente por el principio de representación proporcional, Gustavo Muñoz Mena, que a partir de esta fecha cesa en su encargo como integrante de esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas por las consideraciones, razonamientos y fundamentos expresados en el cuerpo de este instrumento legislativo.

TERCERO.- Cítese al ciudadano Saúl Monreal Ávila para que, ante esta Comisión, rinda la protesta de ley correspondiente.

CUARTO.- Publíquese, por una sola vez, el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE

